



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0909-TRA-PI

Solicitud de nulidad de nombre comercial “ *DE 2 IGUAL* ” ”

INTS IT IS NOT THE SAME, GmbH, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 167029)

Marcas y otros signos

VOTO No. 870-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con treinta minutos del doce de octubre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal la solicitud de aclaración planteada por la **Licenciada Fany Medina BEhar**, en relación al **Voto No. 0027-2012** dictado dentro del presente expediente a las diez horas del diecinueve de enero de dos mil doce.

Redacta la Juez Mora Cordero; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, e indica:

“Artículo 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre el punto



discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva...”

SEGUNDO. Que este Tribunal Registral Administrativo en el **Voto Número 0027-2012**, dictado a las 10 horas del 19 de enero de 2012, declaró con lugar el recurso de apelación planteado por el Licenciado Néstor Morera Viquez y en consecuencia ordenó al Registro de la Propiedad Industrial que procediera a anular el Registro No. 167029 correspondiente al nombre comercial **“DE 2 IGUAL”** ” cuyo titular es la empresa Angulo Opuesto, S. A.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora Fany Medina Behar, solicita ante este Tribunal la adición y aclaración de la parte Considerativa de dicha resolución, manifestando que, el objeto de la misma, lo es para efectos de soporte para el proceso Contencioso Administrativo que establecerá su representada. Dicha solicitud de Adición y Aclaración es en el sentido de que en los Considerandos del Voto No. 0027-2012 se mencionen algunos aspectos relacionados con la empresa que representa, Angulo Opuesto, S. A.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los Resultandos anteriores y analizada la resolución cuya adición y aclaración se solicita, considera este Tribunal que no resulta de recibo la petición hecha, por cuanto, la misma no versa sobre la parte dispositiva, siendo que sobre la misma no hay nada que adicionar ni aclarar y por ello se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración contra el Voto No. 0027-2012, dictado por este Tribunal, a las diez horas del diecinueve de enero de dos mil doce, que nos ocupa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se rechaza la solicitud de adición y



aclaración presentada por **Fany Medina Behar**, en su representación de la empresa **Angulo Opuesto, S. A.**, en relación con el **Voto No. 0027-2012** dictado por este Tribunal a las diez horas del diecinueve de enero de dos mil doce, por no existir en esa resolución, puntos oscuros que deban ser aclarados, ni omisiones que obliguen a adicionarla. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Luis Gustavo Álvarez Ramírez

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

-TG. Fallo del TRA

-TNR. 00.35.96